

Propuesta de
REGLAMENTO (CE) N° .../... DE LA COMISIÓN
de [...]

que modifica el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 80, apartado 2,

Visto el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE¹ («el Reglamento de base) y, en particular, su artículo 5, apartado 5,

Visto el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción²,

Considerando que:

- (1) El Reglamento (CE) n° 216/2008 se aplica mediante el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves y productos, componentes y equipos aeronáuticos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas, y el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión de 24 de septiembre de 2003 por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción;
- (2) El apartado 21A.163, letra c) (Anexo, sección A) del Reglamento (CE) 1702/2003 otorga a los titulares de una aprobación de organización de producción la facultad de emitir certificados de aptitud autorizados (Formulario EASA 1) relativos a componentes y equipos;
- (2) El apartado 21A.130 (Anexo, sección A) del Reglamento (CE) n° 1702/2003 exige presentar una declaración de conformidad (Formulario EASA 1) validada por la autoridad competente en relación con los componentes y equipos fabricados de acuerdo con la Subparte F del Anexo de dicho Reglamento;
- (3) Los apartados M.A.615 (Anexo I, sección A) y 145.A.75 (Anexo II, sección A) del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión otorgan a las organizaciones de mantenimiento autorizadas la facultad de emitir certificados de aptitud para el servicio (Formulario EASA 1) de componentes y equipos al término del mantenimiento;

¹ DO L 79, de 19.3.2008, p.1.

² DO L 243 de 27.9.2003, p. 6. Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 287/2008 de la Comisión (DO L 87 de 29.3.2008, p. 3).

- (4) La Agencia Europea de Seguridad Aérea («la Agencia») ha estimado necesario proponer modificaciones del Apéndice I – Formulario EASA 1 – Certificado de aptitud para el servicio del Reglamento (CE) nº 1702/2003 de la Comisión con objeto de mejorar la comprensión de los datos que han de cumplimentarse en el Formulario EASA 1, así como de reforzar la aceptación global de dicho Formulario;
- (4) La Comisión se ha mostrado conforme con que las modificaciones propuestas por la Agencia supondrán una mejora del sistema establecido por el Reglamento (CE) nº 1702/2003;
- (5) Las medidas establecidas en este Reglamento se basan en el dictamen emitido por la Agencia³, de conformidad con el artículo 17, apartado 2, letra b), y con el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 216/2008;
- (6) Las medidas previstas en este Reglamento se adecuan a lo indicado en el Dictamen⁴ del Comité de la Agencia Europea de Seguridad Aérea creado en virtud del artículo 65, apartado del Reglamento (CE) nº 216/2008;
- (7) El Reglamento (CE) nº 1702/2003 de la Comisión debe, por tanto, modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Apéndice I (Formulario EASA 1 – Certificado de aptitud para el servicio) del Anexo (Parte 21) del Reglamento (CE) nº 1702/2003 se sustituye por el siguiente Apéndice I modificado:

³ Dictamen 06/2008.

⁴ (Pendiente de emisión.)

1. Autoridad competente de aprobación/Pais		2. CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL SERVICIO			3. Número de seguimiento del formulario
4. Nombre y domicilio de la organización:		FORMULARIO EASA 1			5. Orden de trabajo/Contrato/Factura
6. Artículo	7. Descripción	8. N° componente	9. Cantidad	10. N° serie	11. Estado/Trabajo
12. Observaciones					
13a. Certifica que los artículos antes indicados se han fabricado de conformidad con: los datos de diseño aprobados y están en condiciones de funcionar con seguridad los datos de diseño no aprobados especificados en la casilla 12		14a. Parte 145.A.50 Aptitud para el servicio Otra norma señalada en la casilla 12 Certifica que salvo por lo indicado en la casilla 12, el trabajo señalado en la casilla 11 y descrito en la casilla 12 se ha llevado a cabo de conformidad con la Parte 145 y al respecto de ese trabajo los artículos se consideran aptos para el servicio.			
13b. Firma autorizada	13c. Número de aprobación/autorización	14b. Firma autorizada		14c. N° ref. certificado/aprobación	
13d. Nombre	13e. Fecha (dd/mm/aaaa)	14d. Nombre		14e. Fecha (dd/mm/aaaa)	
RESPONSABILIDADES DEL USUARIO/INSTALADOR					
<p>El presente certificado no autoriza automáticamente a instalar el/los artículo/s. Si el usuario o instalador trabaja con arreglo a la normativa nacional de una autoridad de aeronavegabilidad distinta de la especificada en la casilla 1, es esencial que se asegure de que la autoridad a la cual está sujeta acepta los artículos de la autoridad de aeronavegabilidad especificada en la casilla 1. Las declaraciones 13a y 14a no constituyen certificación de instalación. En todo caso, el registro de mantenimiento de la aeronave debe contener una certificación de instalación expedida por el usuario o instalador en virtud de la normativa nacional antes de poder poner la aeronave en vuelo. [Formulario EASA 1 – Edición 2]</p>					

CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL SERVICIO – FORMULARIO EASA 1

Estas instrucciones están relacionadas únicamente con el uso del Formulario 1 a los efectos de fabricación. Se llama la atención acerca del Apéndice I de la Parte 145, que aborda el uso del Formulario EASA 1 a los efectos de mantenimiento.

1. PROPÓSITO Y USO

El propósito primordial del certificado es declarar la aeronavegabilidad de nuevos productos, componentes y equipos de aviación (en adelante denominados «artículos»).

Deberá establecerse una correlación entre el Certificado y el artículo o artículos. El emisor deberá conservar un Certificado, de forma que sea posible verificar los datos originales.

El Certificado es aceptable para numerosas autoridades de aeronavegabilidad, aunque puede depender de acuerdos bilaterales y/o de la política de la autoridad en cuestión. Los «datos de diseño aprobados» que se citan en el presente Certificado se definen, pues, como los datos aprobados por la autoridad de aeronavegabilidad del país importador.

El Certificado no es una nota de suministro o de envío.

La aeronave no deberá ser puesta en servicio mediante el uso del Certificado.

El Certificado no constituye una autorización para instalar el artículo en una aeronave, un motor o una hélice, sino que ayudará al usuario final a determinar su estado de aprobación en lo que atañe a la aeronavegabilidad.

No se permitirá la mezcla de artículos aptos para la fabricación y aptos para el mantenimiento en el mismo Certificado.

Tampoco se permitirá una mezcla de artículos certificados de conformidad con «datos aprobados» y con «datos no aprobados» en el mismo Certificado.

2. FORMATO GENERAL

El Certificado deberá atenerse al formato adjunto, incluidas las casillas numeradas y la ubicación de cada casilla. No obstante, el tamaño de cada casilla puede variar según la solicitud, aunque no tanto que el certificado resulte irreconocible.

El Certificado deberá presentarse en un formato «apaisado», pero el tamaño total podrá reducirse o aumentarse notablemente, siempre que siga siendo reconocible y legible. En caso de duda, consúltese a la Autoridad competente.

La declaración de responsabilidad del usuario/instalador podrá ubicarse en cualquiera de las caras del Formulario.

Todo el texto escrito deberá ser claro y fácilmente legible.

El certificado deberá preimprimirse o generarse por ordenador, y, en cualquier caso, las líneas y los caracteres impresos deberán ser claros y legibles y atenerse al formato definido.

El Certificado deberá cumplimentarse en inglés y, si procede, en una o varias lenguas más.

Los datos que se introduzcan en el certificado podrán escribirse a máquina o por ordenador o escribirse a mano en letras mayúsculas y claramente legibles.

Por razones de claridad, se utilizará el menor número posible de abreviaturas.

El espacio que queda al dorso del certificado podrá ser utilizado por el emisor para consignar información adicional, pero no deberá incluir ninguna declaración de certificación. Cualquier uso del dorso del Certificado deberá indicarse en la casilla correspondiente situada en el anverso del mismo.

3. COPIAS

No se impondrán restricciones al número de copias del Certificado que se envíen al cliente o que conserve el emisor.

4. ERRORES EN UN CERTIFICADO

Si un usuario final detecta errores en un Certificado, deberá identificarlos y consignarlos por escrito al emisor. El emisor podrá expedir un nuevo Certificado si puede verificar y corregir el error o errores.

El nuevo Certificado deberá tener un número de seguimiento, una firma y una fecha nuevos.

La solicitud de un nuevo Certificado podrá atenderse sin necesidad de volver a verificar la condición en que se hallen el artículo o artículos. El nuevo Certificado no será una declaración del estado actual del artículo y deberá referirse al anterior, en la casilla 12, mediante la siguiente declaración: «El presente Certificado corrige el error o errores detectados en la casilla o casillas corregidas [indíquense las casillas corregidas] del Certificado [indíquese el número de seguimiento original] con fecha [indíquese la fecha de emisión original] y no certifica la conformidad/el estado/la aptitud para el servicio». Deberán conservarse ambos certificados durante el plazo de conservación establecido para el primero de ellos.

5. CUMPLIMENTACIÓN DEL CERTIFICADO POR EL EMISOR

Casilla 1 - Autoridad competente de aprobación/País

Se indicará el nombre del Estado miembro de la Autoridad competente que emite la autorización bajo cuya jurisdicción se expide el certificado. Cuando la Autoridad competente sea la Agencia, deberá indicarse «EASA».

Casilla 2 – Encabezado del Formulario EASA 1

«CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL SERVICIO»
FORMULARIO EASA 1

Casilla 3 – Número de seguimiento del Formulario

Se indicará el número exclusivo generado por el sistema/procedimiento de numeración de la organización identificada en la casilla 4; podrá incluir caracteres alfanuméricos.

Casillas – Nombre y domicilio de la organización

Se indicará el nombre completo y el domicilio de la organización de producción (consúltase el Formulario EASA 55, Hoja A) que determine la aptitud para el servicio del artículo o artículos incluidos en el presente Certificado. Se permitirá la inclusión de logotipos, etc., de la organización, si caben en la casilla.

Casilla 5 – Orden de trabajo/Contrato/Factura

Para facilitar la trazabilidad de los artículos, se consignará el número de la orden de trabajo, el número de contrato, el número de factura o un número de referencia similar.

Casilla 6 – Artículo

Se indicarán los números de los artículos cuando éstos ocupen más de una línea. Esta casilla facilita la referencia cruzada con las Observaciones de la casilla 12.

Casilla 7 – Descripción

Se facilitará el nombre o la descripción del artículo. Deberá darse preferencia al término empleado en las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad (a saber, Catalogo Ilustrado de Componentes, Manual de Mantenimiento de la Aeronave, Boletín de Servicio, Manual de Mantenimiento de Elementos).

Casilla 8 – Número de componente

Se indicará el número de componente que aparezca en embalaje o el etiquetado del artículo. En caso de que se trate de un motor o una hélice, podrá emplearse la designación de tipo.

Casilla 9 - Cantidad

Se indicará la cantidad de artículos.

Casilla 10 – Número de serie

Si es obligatorio, conforme a la reglamentación, que el artículo se identifique con un número de serie, éste se indicará aquí. Además, podrá indicarse cualquier otro número de serie que no se exija con arreglo a la reglamentación. En caso de que el artículo no disponga de un número de serie identificado, se indicará «N/D».

Casilla 11 - Estado/Trabajo

Se indicará «PROTOTIPO» o «NUEVO».

Se indicará «PROTOTIPO» en caso de fabricación de un artículo nuevo, de conformidad con unos datos de diseño no aprobados.

Se indicará «NUEVO» en caso de:

1. Fabricación de un nuevo artículo de conformidad con unos datos de diseño aprobados.
2. Recertificación por la organización identificada en la casilla del 4 del Certificado anterior tras los trabajos de modificación o rectificación de un artículo, antes de su puesta en servicio (es decir, tras la incorporación de una modificación de diseño, la corrección de un error, la realización de una inspección o ensayo o la renovación de su vida en almacenamiento). Los detalles de la declaración de aptitud para el servicio original y los trabajos de modificación o rectificación se consignarán en la casilla 12.
3. Recertificación por el fabricante del producto o por la organización identificada en la casilla del Certificado anterior de artículos que eran «prototipos» (conformidad exclusivamente con datos no aprobados) y pasan a ser «nuevos» (conformidad con datos aprobados y en condiciones de seguridad de funcionamiento), posterior a la aprobación de los datos de diseño correspondientes, siempre que tales datos de diseño no se hayan modificado. En la casilla 12 deberá reproducirse la siguiente declaración:

RECERTIFICACIÓN DE ARTÍCULOS QUE ERAN «PROTOTIPOS» Y PASAN A SER «NUEVOS»: EL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICA LA APROBACIÓN DE LOS DATOS DE DISEÑO [INDÍQUESE EL NÚMERO CT/CTS, NIVEL DE REVISIÓN], CON FECHA DE [INDÍQUESE LA FECHA SI ES NECESARIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL ESTADO DE REVISIÓN], CON ARREGLO A LOS CUALES SE FABRICARON ESTE ARTÍCULO O ARTÍCULOS.

El recuadro «datos de diseño aprobados y están en condiciones de seguridad de funcionamiento» deberá marcarse en la casilla 13a.

4. Examen de un nuevo artículo declarado apto previamente, antes de su puesta en servicio:
 - De acuerdo con una norma o especificación indicada por el cliente, cuyos detalles, así como los relativos a la declaración de aptitud para el servicio original, deben introducirse en la casilla 12.
 - Para establecer la aeronavegabilidad. En la casilla 12 se introducirá la explicación del fundamento de la aptitud y los detalles de la aptitud original.

Casilla 12 – Observaciones

Se describirán los trabajos identificados en la casilla 11, ya sea con información directa o por referencia a documentación de apoyo, necesaria para que el usuario o instalador efectúe la determinación definitiva de aeronavegabilidad del artículo o artículos en relación con los trabajos que se van a certificar. Si es necesario, se podrá emplear una hoja aparte a la que se remitirá desde el Formulario EASA 1. Deberá indicarse claramente a qué artículo de la casilla 6 se refiere cada declaración. Si no hay ninguna declaración, indíquese «Ninguna».

Se introducirá la justificación de la declaración de aptitud de datos de diseños no aprobados en la casilla 12 (a saber, pendiente de certificación de tipo, únicamente para ensayo, pendiente de aprobación de datos).

A continuación se citan ejemplos de condiciones que exigirían declaraciones en la casilla 12:

- Cuando el Certificado se utiliza para fines de prototipo, deberá introducirse la siguiente declaración al principio de la casilla 12:

«NO APTO PARA INSTALACIÓN EN UNA AERONAVE CON CERTIFICACIÓN DE TIPO EN SERVICIO».

- Recertificación de artículos que eran «prototipos» (conformidad únicamente con datos no aprobados) y pasan a ser «nuevos» (conformidad con datos aprobados y en condiciones de seguridad de funcionamiento) una vez que se hayan aprobado los datos de diseño correspondientes.

En la casilla 12 deberá reproducirse la siguiente declaración:

«RECERTIFICACIÓN DE ARTÍCULOS QUE ERAN «PROTOTIPOS» Y PASAN A SER «NUEVOS»:

EL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICA LA APROBACIÓN DE LOS DATOS DE DISEÑO [INDÍQUESE EL NÚMERO CT/CTS, NIVEL DE REVISIÓN], CON FECHA DE [INDÍQUESE LA FECHA SI ELLO ES NECESARIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL ESTADO DE REVISIÓN], CON ARREGLO A LOS CUALES SE FABRICARON ESTE ARTÍCULO O ARTÍCULOS.

- Cuando se expida un nuevo Certificado para corregir errores, deberá reproducirse la siguiente declaración en la casilla 12:

«EL PRESENTE CERTIFICADO CORRIGE EL ERROR O ERRORES EN LA CASILLA O CASILLAS [INDÍQUENSE LAS CASILLAS CORREGIDAS] DEL CERTIFICADO [INDÍQUESE EL NÚMERO DE SEGUIMIENTO ORIGINAL] CON FECHA DE [INDÍQUESE LA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL] Y NO CUBRE LA CONFORMIDAD/CONDICIÓN/APTITUD PARA EL SERVICIO».

De imprimirse los datos a partir de un Formulario EASA 1, cualquier dato que no proceda incluir en otras casillas se introducirá en la casilla 12.

Casilla 13a

Se marcará únicamente uno de los dos recuadros.

(1) Se marcará el recuadro «datos de diseño aprobados y están en condiciones de seguridad de funcionamiento» si el artículo o artículos se fabricaron mediante el uso de datos de diseño aprobados y se ha determinado que están en condiciones de seguridad de funcionamiento.

(2) Se marcará el recuadro «datos de diseño no aprobados especificados en la casilla 12» si el artículo o artículos se fabricaron mediante el uso de datos de diseño no aprobados aplicables. Se identificarán los datos de la casilla 12 (a saber, pendiente de certificación de tipo, únicamente para ensayo, pendiente de aprobación de datos).

No se permitirá la mezcla de datos de diseño aprobados y no aprobados en un mismo Certificado.

Casilla 13b – Firma autorizada

Este espacio se cumplimentará con la firma de la persona autorizada. Sólo podrán firmar en esta casilla personas autorizadas específicamente con arreglo a las normas y disposiciones de la Autoridad competente. Para facilitar el reconocimiento, podrá añadirse un número exclusivo que identifique a la persona autorizada.

Casilla 13c – Número de aprobación/autorización

Se introducirá el número o la referencia de aprobación/autorización. La Autoridad competente expedirá dicho número o dicha referencia.

Casilla 13d - Nombre

Se introducirá, de forma legible, el nombre de la persona que firme en la casilla 13b.

Casilla 13e – Fecha

Se introducirá la fecha en que se firmó la casilla 13b. Dicha fecha deberá consignarse según el siguiente formato: dd = día con dos dígitos, mmm = primeras tres letras del mes, aaaa = año con cuatro dígitos.

Casillas 14e-14e

Requisitos generales aplicables a las casillas 14a-14e:

No se utilizarán para la declaración de aptitud de productos. Se sombrearán, oscurecerán o marcarán de otro modo para evitar un uso inadvertido o no autorizado.

Responsabilidades del usuario/instalador

Se adjuntará la siguiente declaración al Certificado al objeto de notificar a los usuarios finales que no quedan eximidos de sus responsabilidades por la instalación y el uso de cualquier artículo al que acompañe el Formulario:

«El presente certificado no autoriza automáticamente a instalar.

Si el usuario o instalador trabaja con arreglo a la normativa nacional de una autoridad de aeronavegabilidad distinta de la especificada en la casilla 1, es esencial que se asegure de que la autoridad a la cual está sujeto acepta los artículos de la autoridad de aeronavegabilidad especificada en la casilla 1.

Las declaraciones 13a y 14a no constituyen certificación de instalación. En todo caso, el registro de mantenimiento de la aeronave debe contener una certificación de instalación expedida por el usuario o instalador en virtud de la normativa nacional antes de poder poner la aeronave en vuelo.

Artículo 2
Entrada en vigor

(1) El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(2) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 1 del presente Reglamento, las organizaciones de producción podrán seguir emitiendo certificados de aptitud para el servicio o declaraciones de conformidad mediante el uso del Formulario EASA 1, primera edición, tal como consta en el Apéndice I del Anexo (Parte 21) del Reglamento (CE) nº 1702/2003, hasta el dd/mm/aaaa [un año después de la entrada en vigor].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por la Comisión

Miembro de la Comisión